

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1355/2017/I y

acumulado

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El doce de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas con los números de folio **00784717 y 00784617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

FOLIO 00784717

...

RELAICION (sic) O PADRON DE LICENCIAS Licencia de Funcionamiento giros "A" "B" y "C".

EN EL PERIODO DE ENERO 2014 A JUNIO DE 2018 DETALLANDO EL NOMBRE Y TIPO DE ESTABLEICIMIENTO (sic)

...

FOLIO **00784617**

RELACION DE

Licencia de Funcionamiento giros "A" "B" y "C".

EN EL PERIODO DE ENERO 2014 A JUNIO DE 2018 DETALLANDO EL NOMBRE Y TIPO DE ESTABLEICIMIENTO (sic)

II. Previa prórroga, el once de junio del actual, el sujeto obligado dio contestación a las dos solicitudes de información, notificando lo siguiente:

. . .

ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, MEDIANTE EL OFICIO TMDI 1468/2017 DEL 06 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN. LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE....

Anexando el archivo "TMDI 1468-2017 solicitudes 00784617 y 00784717.pdf"

- **III.** Inconforme con lo anterior, el dieciséis y diecisiete de julio del presente año, la parte promovente interpuso los presentes recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo de siete de agosto posterior, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.
- V. Por acuerdo de catorce de agosto del presente año, se acordó la acumulación del recurso IVAI-REV/13632017/I al IVAI-REV/1355/2017/I, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto a una misma cuestión litigiosa.
- **V.** En esa misma fecha, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hayan comparecido alguna de las partes.
- **VI.** El once de septiembre posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de dieciséis de octubre de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de



datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna; y VIII. Las pruebas relacionada con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos

derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.



El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

"parece que volvimos al inicio de la opaca administración que (sic) para inhibir el derecho cobraba 57 (sic) pesos por hoja, y luego no poner a disposición la misma ni siguiera da l apportunidad (sic) de ver la calidad de la misma el chiste es cobrar y luego reclamas."; "no fui atenido en forma adecuada con relación a su (sic) solicitud de información, mi (sic) aclaración al respecto. Dentro de mi solicitud usted ignoro lo que le (sic) dicho de manera constante le (sic) dicho de manera atenta y respetuosa que de existir inconveniente, la pido desde este momento cd (sic) magnético pero de no ser posible, me queda el último recurso de (sic) esta sea entregada en copias simples, en este caso pido desde ahora (sic) pido me indique su costo al momento de ponerla a mi disposición, para el caso de que no respete la máxima publicidad de la información pública ni la gratuidad de la misma, y este (sic) el momento para elevar mi queja contra este absurdo trámite, debo ir a su oficina, hoy por fortuna ya esta (sic) dentro de palacio luego que d emanera (sic) pronta me firma voy a la oficina de la super (sic) desconfiada y de acuerdo a su estado de hunor (sic) me manda con sus asistente (sic) quien me dice que en unos días regrese para que si bien en esa semana le hacen llegar la información ya puesto a la vista se me elabora un recibo lo llevo y ellos me avisan después de una semana según el tramite (sic) la entra...así funciona el ayuntamiento con más barreras para tener la información de que le sirve al solicitante que están en 15 (sic) hojas, que descubrimiento (sic) la respuesta inhibe mi derecho esos son mis agravios una transparencia no muy transparente."

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

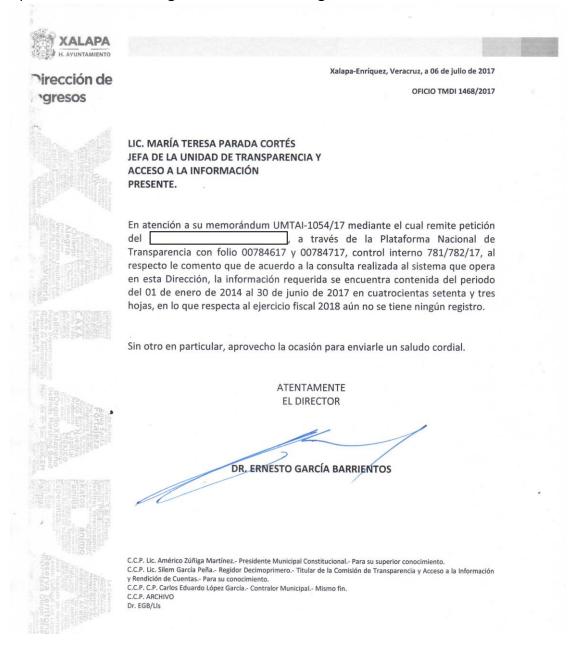
En el expediente consta que lo solicitado consistió en obtener la relación o padrón de licencias de funcionamiento de los giros "A", "B" y "C", del periodo de enero de dos mil catorce a junio de dos mil dieciocho.

Por lo que lo solicitado que comprende enero de dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3 fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, 8.1 fracción XV de la Ley 848 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto, la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al doce de junio de diecisiete, constituye información pública y de obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio TMDI 1468/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, en el que el Director de Ingresos, informó lo siguiente:





Documental que constituye prueba plena al ser instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Respecto a la calidad del compareciente, el artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, establece que la Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población.

Y por otra parte el Manual de Organización de la Tesorería¹, indica que el Director de Ingresos es el responsable de vigilar que la expedición de cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento de acuerdo con la clasificación de los giros comerciales, industriales y de servicios, se realice acorde a lo que establece el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa; así como supervisar que se integren y mantengan actualizados los padrones de contribuyentes municipales, así como los demás registros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia hacendaria.

El mismo ordenamiento señala que el mencionado Director tiene entre sus atribuciones el vigilar la expedición de cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento de acuerdo con la clasificación de los giros comerciales, industriales y de servicios, se realice acorde a lo que establece el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada se advierte el Director de Egresos, manifestó que la información se encontraba contenida en setenta y tres hojas; con lo cual vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que al consistir en información de obligación de transparencia, debió haber entregado la información de manera electrónica o bien, señalar el vínculo electrónico del portal de transparencia del sujeto obligado, para que el solicitante pudiera consultar lo peticionado; lo que en la especie no ocurrió así.

⁻

En esa tesitura, se **insta** al Director de Ingresos para que en futuras ocasiones se conduzcan con diligencia en el desempeño de su empleo, al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Máxime que por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información, el Pleno de este Instituto ha sostenido que, tratándose de obligaciones de transparencia los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico, razonamiento precisado en el criterio 1/2013 que a continuación se transcribe:

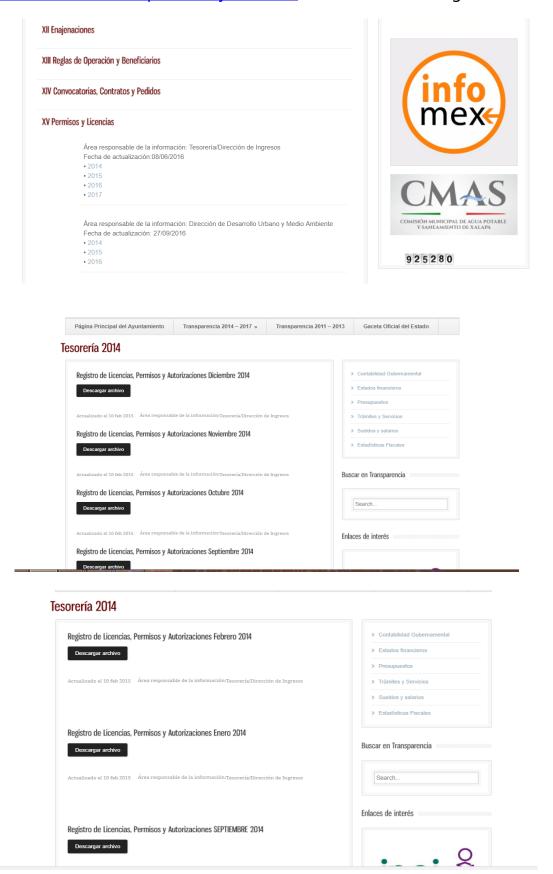
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

De esta manera, se tiene que el ente obligado se encontraba constreñido a remitir la información peticionada por la vía solicitada, al tratarse de obligaciones de transparencia y tener la obligación de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica y/o correo electrónico.

En primer término, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, la comisionada ponente consideró necesario realizar inspección al portal de transparencia del ente obligado, inspeccionando primeramente lo correspondiente al año dos mil catorce, en la fracción XV de la Ley 848 de Transparencia, lo cual se encuentra en el vínculo electrónico;



http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/tesoreria-xv-permisos-y-licencias/ encontrándose lo siguiente:



Se pudo observar que se encuentra información publicada por mes desde enero a diciembre de dos mil catorce y que a modo de ejemplo, se muestran las siguientes pantallas, del contenido de los mismos:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER. TESORERIA MUNICIPAL SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES

REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS EN ENERO DE 2014.

NO.	NOMBRE	*NATURALEZA DEL PERMISO	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS	FOLIO DEL RECIBO DE PAGO	ÁREA QUE EXPIDE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VIGENCIA DEL PERMISO	FUNDAMENTO LEGAL
1	LOPEZ NARVAEZ LUIS	С	\$1,466.71	1999994	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Naturaleza del permiso :
2	GARCIA AMEZCUA LUIS VIRGILIO	С	\$1,100.03	1999996	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Cédula de empadronamiento.
3	CASTRO VELEZ ROBERTO	В	\$733.36	1999998	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Documento expedido por la
4	MARQUEZ CARRILLO VICTORIA	В	\$256.68	2012002	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Tesorería que autoriza a
5	HERNANDEZ SOLANO FILEMON	В	\$256.68	2012010	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	los propietarios de
6	HUERTA GUATEMALA ALEJANDRO	В	\$733.36	2012014	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	establecimientos o negociaciones tipo A para
7	MORENO PATLAS FRANCISCA	В	\$256.68	2012024	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	el desempeño de su
8	MARQUEZ BARRADAS BEATRIZ	В	\$256.68	2012030	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	actividad comercial,
9	CALDERON ZEMPOALTECATL JUDITH	В	\$733.36	2012036	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	industrial o de servicios. Licencia de
10	JIMENEZ ARROYO UBALDO.	В	\$733.36	2012037	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	funcionamiento.
11	GARCIA PORTILLA ANDREA	В	\$256.68	2012043	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Documento expedido por la
12	LANDA MONTES ELVIRA	В	\$256.68	2012045	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Tesorería que permite el
13	SANCHEZ HERNANDEZ CATALINA	В	\$256.68	2012046	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	funcionamiento de un establecimiento de
14	GOMEZ MERLO ANTONIO	С	\$550.02	2012052	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	servicios tipo B ó C.
15	ZAVALETA MORALES ABEL	В	\$733.36	2012054	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	02-ene-2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Artículo 13 inciso III y XIV
	DIAZ DIGZ CILIA		ACCO 03	2012062	TESORERIA	DEEDENDO	02 2014	CHECO DISTRIBUTE 2014	del Reglamento de



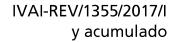




No.	TITULIA DEL DERECHO OTORGIGIO	"NATURALEZA DEL PERHESO	HONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS	FOLIO	ÁREA QUE EXPEDE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VIGENCIA DEL PERMESO	PURDAMENTO LEGAL
1	MARIN HERNANDEZ GLORIA	8	\$2,566.74	19534	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	Naturaleza del permiso : Cédula de empadronamiento.
2	VAZQUEZ LOPEZ MA. DEL SOCORRO	В	\$2,566.74	19696	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	02/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	
3	REYES ROMERO OSCAR	В	\$327.27	19887	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	03/12/2014	ENERO-DICEMBRE 2014	Documento expedido por la Tesoreria que autoriza a los
4	SALDAÑA NUÑEZ INOCENCIA	В	\$2,566.74	19983	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERG-DICTEMBRE 2014	
5	CORPORARTIVO GRUPO ANTOJO S.A. DE C.V.	С	\$14,667.10	19990	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	propietarios de establecimientos o negociaciones tipo A
6	ORTEGA PACHECO EVANGELINA	В	\$327.27	29394	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	18/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	1,
7	GOMEZ SALAZAR ASCENCION	В	\$716.38	29599	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	22/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	para el desempeño de su actividad comercial, industrial o
8	PALACE GAMING GROUP S.A. DE C.V.	С	\$14,667.10	29785	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	22/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	para el desempeno de su actividad comercial, industrial d
9	ALIMENTOS ARMI S.A. DE C.V.	С	\$4,093.55	29890	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	23/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	
10	CORDOBA ARROYO REBECA	В	\$327.27	42094	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	29/12/2014	ENERG-OICEMBRE 2014	de servicios. Licencia de funcionamiento. Documento
11	ROMERO HEREDIA CLARA SASIL-HA	C	\$701.28	42169	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	29/12/2014	ENERG-DICTEMBRE 2014	
12	ROMERO GALINDO VIOLA	В	\$935.03	42225	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	30/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	expedido por la Tesorería que permite el funcionamiento
13	FLORES RUIZ OSCAR GELASIO	A	\$953.36	19527	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1
14	DIAZ MUÑOZ RECHY MONICA	A	\$1,393.37	19739	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	02/12/2014	ENERG-DICTEMBRE 2014	de un establecimiento de servicios tipo B ó C.
15	ZAMORA RIVA PALACIO CELIA	A	\$1,393.37	19826	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	Artículo 13 inciso III y XIV del Reglamento de Desarrollo
16	DAUZON S.A. DE C.V.	A	\$953.36	19827	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1 1
17	CASTRO BONILLA JAVIER DE JESUS	A	\$953.36	19905	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERG-DICTEMBRE 2014	Económico para el Municio de Xalapa.
18	CAMPILLO TRIGOS ARCELIA	A	\$953.36	19949	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	CÓDIGO HACENDARIO EN SU CAPÍTULO II
19	CANELA SANCHEZ VICTOR MANUEL	A	\$953.36	19974	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERG-OICEMBRE 2014	DE LOS DERECHOS POR REGISTRO Y REFRENDO
20	ONTIVEROS MORALES MARIA AURORA	A	\$953.36	28222	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÔMICA, ARTÍCULOS
21	FERROLAND, S.A. DE C.V.	A	\$1,393.37	28254	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	196, 197,198,199 Y 200, SECCIÓN I. ASI COMO DE LOS
22	ALEXANDRO MARCO ANTONIO VIZCARRA ARIZMENDI	A	\$733.36	28277	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA LA
23	CAMPILLO TRIGOS ARCELIA	A	\$953.36	28497	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	10/12/2014	ENERG-DICTEMBRE 2014	
24	MENDEZ SALAS MARIA DE JESUS	A	\$953.36	28630	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	11/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REALIZADA
25	FLORES VASQUEZ MARTHA ELSA	A	\$953.36	28726	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERG-OICEMBRE 2014	TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL EN
26	EL HEBARIYE COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	A	\$953.36	28728	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	SUS ARTÍCULOS 201,202 Y 203
27	EL HEBARIYE COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	A	\$953.36	28729	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1
28	ACOSTA DOMENGUEZ NOHEME	A	\$953.36	29022	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	15/12/2014	ENERG-OICEMBRE 2014	1
29	HERNANDEZ HERRERA GUDELIA	A	\$953.36	29028	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	15/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	1 1
30	OJEDA CARMONA MARIA ALEJANDRA	A	\$953.36	29040	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	15/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1
31	TIRADO LARA CALUDIA	A	\$1,393.37	29235	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	16/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1
32	MOLINA LOPEZ VALENTIN	A	\$1,393.37	29411	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	18/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	1
33	DOMINGUEZ DOMINGUEZ VICTOR MARTIN	С	\$73.31	19602	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1
34	RIVERA MONTES IRAIS	A	\$73.34	19636	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERG-DICEMBRE 2014	1 1
35	NEGOCIOS AVANTE S.A. DE C.V.	В	\$73.34	19714	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	02/12/2014	ENERG-DICIEMBRE 2014	1
36	CUBBEL ST DECA	R	673 34	19753	TESCRERIA MUNICIPAL	REFERENCE	02/12/2014	PAPERANCE MARKET 1814	1

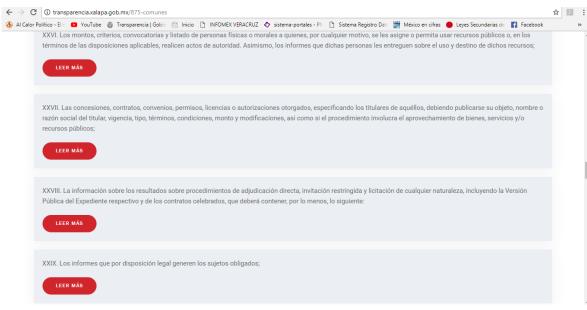
Por cuanto hace a este año, se satisface lo peticionado, al encontrarse publicado en el portal de transparencia, los doce meses del año, es decir, se encuentra completa la información.

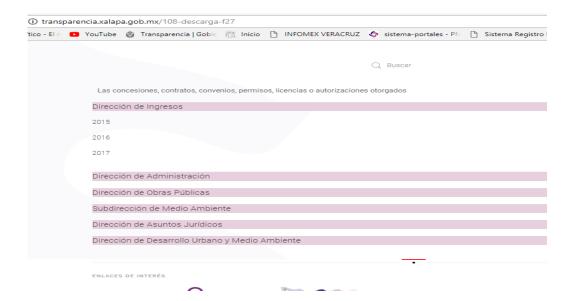
Posteriormente, se procedió a inspeccionar el vínculo electrónico: http://transparencia.xalapa.gob.mx/ entrando en la Ley 875 de Transparencia y posteriormente a la fracción XXVII:





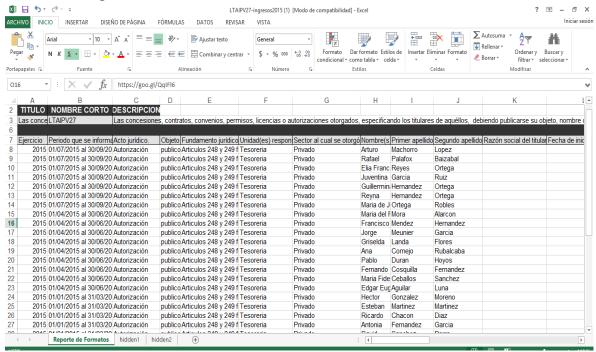






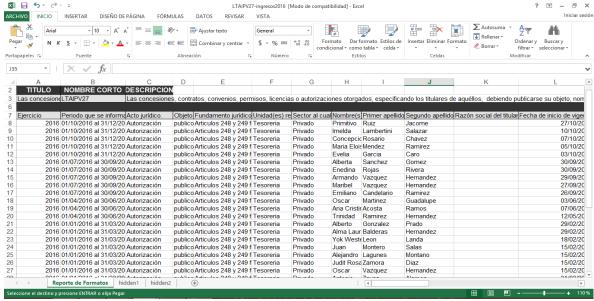
Se seleccionó el apartado de "Dirección de Ingresos", en el cual se desplegaron los años de dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Se procedió a abrir el contenido del año dos mil quince, en el que se observó lo siguiente:



Del contenido de la información se advierte que contiene una relacion de veintisiete "autorizaciones" del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, solo al tercer trimestre de ese año, sin que se advierta ninguna licencia, por lo que no satisface lo solicitado.

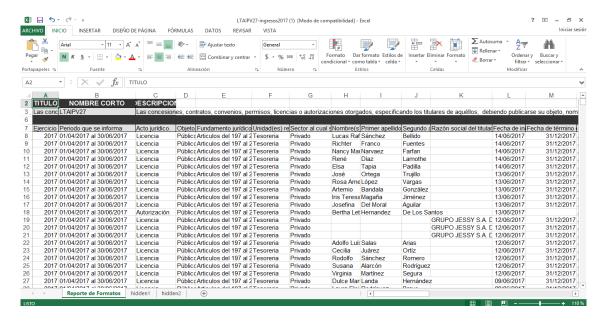
Enseguida, se procedió a abrir el contenido del año dos mil dieciséis:





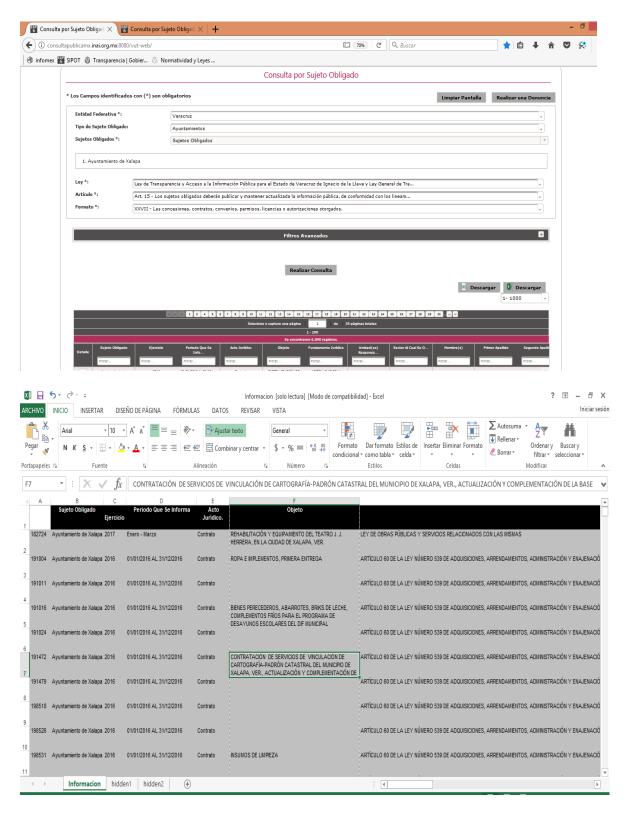
Del contenido de la información de este año, se observó una relación de treinta y una "autorizaciones", correspondientes al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin que se advierta ninguna licencia, como fue requerido, por lo que no satisface la solicitud de información.

Respecto al año dos mil diecisiete, la información publicada comprende del periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo, y del primero de abril al treinta de junio, es decir, al primero y segundo trimestres del año, con una relación de *licencias* y autorizaciones de mil cuatrocientos setenta y tres, que contienen los hipervínculos de las licencias por lo que se satisface lo solicitado.





Por otro lado, en el portal del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), se realizó la diligencia, encontrándose lo siguiente:



Del contenido de la información, si bien se observaron los años dos mil quince, dieciséis y diecisiete, no se pudo advertir lo solicitado por la parte recurrente, aunado a que no coincide con la información del portal del sujeto obligado.

En conclusión, resulta evidente que el sujeto obligado si bien tiene información publicada en su portal electrónico correspondiente a las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, ésta resulta



insuficiente para satisfacer el derecho de acceso de la parte recurrente; mientras que la del SIPOT no es coincidente con la del portal del sujeto obligado; sin embargo no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones ya fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico, mismas que tuvieron como consecuencia observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, en el periodo de solventación que está transcurriendo actualmente en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: "a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".

No pasa desapercibido, que el solicitante señalo que la información solicitada era hasta el año dos mil dieciocho, lo cual, pudo deberse a un error, pues se trata de información aún no se ha generado, por lo que al corresponder a un acto futuro e incierto de celebrarse, no podría ser entregada por parte el sujeto obligado; sirviendo de apoyo el criterio 1/10 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubro y texto siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que se concluye que el ente obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, al omitir entregar de manera electrónica lo solicitado, toda vez que la misma tiene el carácter de obligación de transparencia, la cual se encuentra obligado a generar de manera electrónica para su correspondiente publicación en su portal de transparencia, lo cual, si bien tiene información, la misma no satisface lo requerido, toda vez, como ha quedado señalado en la diligencia de inspección, la misma es incompleta, de ahí que resulte necesario que el ente obligado entregue de manera electrónica lo peticionado, en los siguientes términos:

1. Del año dos mil quince y dos mil dieciséis, la relación de las licencias de los tipos "A, B y C", de enero a diciembre.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información faltante, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente



fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

IVAI-REV/1355/2017/I y acumulado

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos